



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil."

INDICE

H. Ayuntamiento de Cerritos , S.L.P.

Reglamento de Barrandilla Municipal.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Directora:
MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

VERSIÓN PUBLICA GRATUITA

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado
“Plan de San Luis”

STAFF

Jorge Luis Pérez Avila

Subdirector

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponde a cada una de ellas y de ser necesario alguna corrección, solicitarla el mismo día de la publicación.

H. AYUNTAMIENTO DE CERRITOS, SAN LUIS POTOSI.

REGLAMENTO DE BARANDILLA MUNICIPAL DE CERRITOS, S. L. P.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1°. El Reglamento de Barandilla Municipal de Cerritos, S. L. P., tiene como marco jurídico en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115, Fracción II; el Artículo 114, Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Artículos 30 y 31, Inciso B), Fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; el Código Penal del Estado de San Luis Potosí; Código de Procedimientos Penales del Estado de San Luis Potosí, así como los relativos al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cerritos, S. L. P. y demás ordenamientos vigentes que sean aplicables.

Artículo 2°. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, de observancia obligatoria y tienen por objeto establecer y regular el funcionamiento del área de Barandilla así como del personal que la integra.

Artículo 3°. Quedan obligados al cumplimiento y observancia del presente Reglamento, sin distinción, toda persona que habite o transite por la jurisdicción del Municipio de Cerritos, S. L. P.

Artículo 4°. Para los efectos de las disposiciones generales en la aplicación de este Reglamento, se entenderá por:

I. Agravado y /o perjuicio. Toda persona que sufre un daño en su persona o en sus bienes.

II. Amonestación. Es el acto por el cual se advierte al infractor, ya sea de palabra, escrito, o defecto su conducta; invitándolo a corregirse.

III. Barandilla. Es el área en donde el Juez Calificador ejercerá sus funciones, recibirá a los detenidos impondrá a los infractores las sanciones previstas por el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Cerritos, S. L. P., y el Reglamento de Barandilla Municipal de Cerritos, S. L. P.

IV. Certificado Médico. Es el documento expedido por el Médico adscrito a Barandilla, en donde se describen las condiciones físicas, ya sea del presunto infractor, el infractor o menores de edad que sean puestos a disposición del Juez Calificador.

V. Delito. Es todo acto punible

VI. Infracción o Falta. Es toda acción u omisión, sancionada por el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Cerritos, S. L. P., y demás disposiciones administrativas, que además sea sancionado por las leyes aplicables.

VII. Infractor. Toda persona que comete un acto no permitido y sancionado por el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Cerritos, S. L. P., y que resulten castigadas por las leyes aplicables.

VIII. Juez Calificador. Es el encargado de calificar y sancionar cuando así proceda, toda falta cometida y prevista en el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Cerritos, S. L. P., y en conocimiento de la autoridad competente hechos que constituyan un delito.

IX. Prueba. Todo aquello que sirve para establecer la veracidad de una declaración o la existencia de un hecho.

X. Sanción. Es la acción impuesta por la autoridad competente con sujeción a los procedimientos establecidos.

Artículo 5°. Para los efectos del contenido e interpretación de este Ordenamiento se entenderá:

I.- Ayuntamiento: al Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P.

II. Bando Municipal: Al Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Cerritos, S.L.P.

III. Dirección General de Seguridad Pública Municipal: A la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Cerritos, S. L. P.

IV. Juez: Al Juez Calificador.

V. Municipio: A la demarcación territorial del Municipio de Cerritos, S. L. P.

VI. Presidente Municipal. Al Presidente Municipal del Municipio de Cerritos, S. L. P.

VII. Reglamento. Al Reglamento de Barandilla Municipal de Ceritos, S. L. P.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE BARANDILLA

Artículo 6°. El Personal que autorice el Presidente Municipal será por conducto de la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 7°. Los Jueces se consideran empleados de confianza y serán nombrados a través de la Dirección de Recursos Humanos y su nombramiento se expedirá por el Síndico Municipal.

Artículo 8°. Los Jueces Calificadores dependerán directamente del Síndico Municipal, mediante oficio del Ayuntamiento.

Artículo 9°. Los Jueces funcionarán en el área de Barandilla, con asiento en el Edificio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 10°. En Barandilla Municipal ejercerán sus funciones al menos un Juez Calificador.

Artículo 11. Los Jueces para el mejor desempeño de sus funciones, deberán auxiliarse de los elementos de Policía adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 12. Se contará además, con los Médicos necesarios disponibles, quienes se encontrarán en forma permanentemente en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, los cuales deberán contar con Cedula Profesional.

Artículo 13. El Juez será auxiliado por el Oficial de Barandilla, el Cabo de Presos y el personal necesario para el cumplimiento de su trabajo.

Artículo 14. Las funciones del Oficial de Barandilla serán las siguientes:

- I. Llevar control de libro de barandilla.
- II. Responsable del área y personal asignado a la misma

Artículo 15. Las funciones del Cabo de Presos, serán las siguientes:

- I. Encargarse de la custodia y presentación del infractor ante el Juez Calificador;
- II. Cuidar que se guarde el orden en las comparencias del infractor ante el Juez; y
- III. Las demás que el auxiliar de barandilla y el Juez le asignen.

Artículo 16. El Cabo de Presos deberá cuidar la integridad física de los detenidos al momento de tenerlos a su disposición.

Artículo 17. El Personal que se le asigne al Juez, tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistirlo en el ejercicio de sus funciones;
- II. Cubrirlo cuando deba ausentarse y sin delegar funciones propias del Juez; y
- III. Aquéllas que el Juez le encomiende.

CAPÍTULO III DE LOS TURNOS DE TRABAJO

Artículo 18. Los Jueces estarán en servicio permanente, y se laborará por turnos que cubran las veinticuatro horas diarias. Los turnos serán rotados de matutino a nocturno entre los Jueces, cada treinta días.

Artículo 19. Cada turno será de doce horas de trabajo, debiendo recibir la oficina el Juez en turno a las nueve horas y la entregará a las veintiún horas, el siguiente turno a su vez será de las veintiún horas a nueve horas.

Artículo 20. Al momento de realizar el cambio, el Juez que termine su turno deberá rendir el Informe de Novedades, conforme a lo establecido en el Artículo 30, Fracción III, del presente Reglamento.

Artículo 21. Los Jueces podrán disponer dentro de sus turnos, hasta dos horas para tomar sus alimentos, siempre y cuando no sea donde se atiende al público.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JUEZ CALIFICADOR

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS

Artículo 22. Para ser Juez Calificador, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser Licenciado en derecho, Titulado y contar con Cédula Profesional, con dos años de experiencia como mínimo en ejercicio de la Profesión;
- III. Tener modo honesto de vida y no haber sido sentenciado por la comisión de delito alguno y
- IV. Presentar y aprobar examen previo de conocimientos, que será validado por el Síndico Municipal.

V. Ser preferentemente del Municipio de Cerritos, S. L. P.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES

Artículo 23. Corresponde al Juez:

- I. Conocer y calificar las faltas e infracciones cometidas por los ciudadanos al Bando Municipal y aplicar las sanciones correspondientes;
- II. Vigilar la aplicación del Bando Municipal y del presente Reglamento;
- III. Tener a su cargo y bajo su dirección la Barandilla y al personal que la integra;
- IV. Ejercer funciones conciliatorias en asuntos de su competencia sometidos a su consideración;
- V. Poner en conocimiento de la autoridad correspondiente sobre aquéllos asuntos que por su naturaleza pueda llegar a considerarse como delito del orden Federal o Común, incurriendo en responsabilidad como servidor público, en caso de ser omiso en cumplir la presente disposición;
- VI. Las demás que señale el Bando Municipal, Leyes y Reglamentos aplicables.
- VII. Realizar aquéllas actividades que sean necesarias para el funcionamiento de Barandilla.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 24. Los Jueces tienen las siguientes obligaciones con apoyo de sus auxiliares:

- I. Vigilar en caso de remisión y arresto que los infractores una vez cumplida la sanción correspondiente, sean puestos en inmediata libertad;
- II. Poner en custodia y devolver los objetos y valores que los infractores depositen, salvo que se trate de armas u otros objetos prohibidos, los que serán remitidos de inmediato y por oficio a la Secretaría de la Defensa Nacional o a la autoridad correspondiente, entregado al infractor copia del oficio si lo solicita previamente por escrito;
- III. Salvaguardar la integridad de los detenidos o de las personas que comparezcan a Barandilla;
- IV. Canalizar a los infractores que necesiten asistencia médica, previa valoración del médico legista;
- V. Rendir un informe diario de los asuntos a él turnados;
- VI. Poner a disposición de la autoridad correspondiente todos aquéllos casos que no sean de su competencia
- VII. Permitir que el infractor haga una llamada telefónica en el momento que la solicite y/o se comunique con una persona de su confianza que esté presente;
- VIII. Tener bajo su resguardo y responsabilidad los registros de los infractores;
- IX. Todas aquéllas que estén previstas en el Bando Municipal y el presente Reglamento.

Artículo 25. En cada turno, el Juez tendrá la obligación de cuidar el equipo y mobiliario de la oficina que estarán bajo su resguardo.

Artículo 26. Los Jueces deberán acudir a los cursos que sean impartidos, cuyos temas les permitan estar actualizados a fin de mejorar sus funciones.

TÍTULO TERCERO DE LAS DILIGENCIAS DE LOS JUECES CALIFICADORES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. De todo asunto en que tengan intervención los Jueces, se dejará constancia en el Libro de Detenidos y/o de Gobierno el cual deberá ir firmado y autorizado por el Presidente Municipal, es decir debidamente protocolizado.

Artículo 28. Durante su turno los Jueces conocerán de todos los asuntos que se tramiten y serán directamente responsables de las resoluciones que dicten, las que deberán estar autorizadas invariablemente con su firma.

Artículo 29. Los Jueces, impondrán un criterio de justicia y de honradez en sus procedimientos.

Artículo 30. El Juez llevará los siguientes registros con el apoyo de sus auxiliares:

- I. Cédula de Ingreso, la cual deberá contener:
 - a) Número de Folio;
 - b) La fecha y la hora de la detención;
 - c) Nombre del Infractor;
 - d) Edad;
 - e) Estado Civil;
 - f) Grado de estudios;
 - g) Ocupación y salario que percibe;
 - h) Domicilio;
 - i) La falta o el delito;
 - j) Lugar de detención;

- k) Número de Patrulla o nombre de la persona que hace las remisiones;
 - l) Registro de las Pertenencias del infractor, las cuales se deberán listarse;
 - m) Firma del Infractor;
 - n) Firma del Juez Calificador en turno; y
 - ñ) Las firmas, según sea el caso, de Cabo de Presos, Oficial de Guardia, Oficial Patrullero o Escolta de Patrullas.
 - o) En su parte final, habrá un apartado en donde se hará mención de que no se le adeuda pertenencia alguna, de no recibir maltrato físico o moral bajo protesta de decir verdad, contendrá la fecha y hora de salida y la firma del Infractor, quien, en el caso de estar de acuerdo lo hará de conformidad.
- II. Libro de Detenidos, en el que se asentarán:
- a) Fecha de Ingreso;
 - b) Hora de Ingreso;
 - c) Nombre del Infractor;
 - d) Edad;
 - e) Domicilio;
 - f) Número de Cédula de Ingreso;
 - g) De que autoridad queda a disposición corresponda;
 - h) Motivo, falta o delito, especificando la falta;
 - i) Número de patrulla, nombre de la persona que efectúa la remisión;
 - j) Motivo de salida, indicando si cumplió con arresto, si pago multa, si realizo trabajo a favor a la comunidad, si quedo amonestado o libre al calificar, a que autoridad fue puesto a disposición;
 - k) Fecha de Salida; y
 - l) Hora de Salida.
- III. Informe de Novedades, en el que anotarán:
- a) Fecha y hora del turno;
 - b) Total de detenidos del turno anterior;
 - c) Total de detenidos con Cédula de Ingreso;
 - d) Total de detenidos que pagaron multa y monto total de las multas;
 - e) Personas que cubrieron su falta por trabajo a favor de la comunidad, personas que se remitieron a la Autoridad Correspondiente;
 - f) Comentarios u observaciones;
 - g) Los números de Cédula de Ingreso que se utilizaron;
 - h) Firma del Juez que entrega; y
 - i) Firma del Juez que recibe.
- IV. Convenio si hubiere el cual deberá contener:
- a) Lugar, fecha y hora;
 - b) Nombres y datos generales de las partes que intervienen en el convenio;
 - c) En qué consiste el arreglo;
 - d) Firmas de los acordados; y
 - e) Así como los demás datos que resulten necesarios.
- V. Acta de Audiencia, esta tendrá mínimo, los siguientes datos:
- a) Lugar, fecha y hora;
 - b) Nombre del detenido y datos generales;
 - c) La versión de quienes ponen a disposición del detenido ante el Juez;
 - d) La declaración del detenido;
 - e) La declaración del agraviado, en caso de que lo hubiere;
 - f) La declaración de los testigos, en caso de que los haya;
 - g) La resolución del Juez, asentándose las consideraciones para emitirla y la sanción que corresponda;
 - h) Las firmas de quienes intervinieron en el acto; y
 - i) Los demás datos que sean indispensables.

Artículo 31. Los Jueces solo podrán ausentarse de la Oficina por causa justificada ante el Síndico del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LAS CONSIDERACIONES PARA EMITIR RESOLUCIONES

Artículo 32. El Juez, para poder emitir resoluciones, deberá tomar en consideración las siguientes circunstancias:

- I. Si es la primera vez que comete la falta o si el infractor es reincidente;
- II. Si causaron daños a algún servicio o edificio público con la consiguiente alarma pública;
- III. Si hubo oposición violenta a los Agentes de Autoridad o intención de darse a la fuga;
- IV. La edad, las condiciones culturales y económicas del infractor;
- V. Si se pusieron en peligro las personas o bienes de terceros;

- VI. Las circunstancias de tiempo, modo, hora, lugar y vínculos del infractor con el agraviado, en caso que lo hubiese;
- VII. La gravedad y consecuencia de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VIII. El grado de daño o molestia causados; y
- IX. En todo caso deberá considerar las circunstancias atenuantes o agravantes para calificar y aplicar las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO III DE LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Artículo 33. Los Jueces para hacer cumplir sus determinaciones sobre la calificación de una falta, deberá expresar si el infractor queda:

- I. Libre por ausencia de motivos para calificar la existencia de una falta;
- II. Libre y amonestado, cuando a su juicio no amerite sanción mayor;
- III. Multa hasta por treinta días de salario mínimo vigente en el Estado, de acuerdo con la magnitud de la falta cometida; y
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas, sin embargo, esta sanción podrá ser sustituida por multa, en los términos de la fracción anterior, a petición del infractor.

Artículo 34. Los Jueces para imponer el orden y disciplina en las instalaciones de Barandilla, podrán imponer como sanciones las siguientes:

- I. Amonestación con apercibimiento que en caso insistencia se aplicara una multa;
- II. Multa de uno a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado; y
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas, la cual podrá ser sustituida por multa.

Artículo 35. La multa o el arresto se podrá substituir por trabajo al servicio de la comunidad, el cual no podrá exceder el servicio a más de ocho horas; y de acuerdo a la profesión del infractor, se podrá utilizar su experiencia laboral en beneficio del Municipio de Cerritos, S. L. P.

Artículo 36. La aplicación de cualquier sanción del Juez, será independiente de la obligación de reparar el daño causado, de acuerdo con la responsabilidad que señala el Código Penal del Estado de San Luis Potosí y demás Ordenamientos que resulten aplicables al caso.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

Artículo 37. El presunto infractor en todo momento gozará de los siguientes derechos:

- I. El que se le haga saber el o los cargos que se le imputan, los hechos en los que se basan, así como los nombre de las personas o agentes que se los atribuyan, y los artículos del Bando de Policía y Gobierno a que se refiere la presunta violación cometida;
- II. El de permitirle defenderse de las imputaciones que se le hacen o de ser asistido por persona de su confianza para que lo defienda;
- III. El de estar presente en la audiencia que al efecto se realice, así como de que se le reciban las pruebas que ofrezca para demostrar su inocencia; y
- IV. Aquellos que le conceda el Bando Municipal, el presente Reglamento y los Ordenamientos que resulten aplicables.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 38. Todo presunto infractor que sea presentado ante el Juez Calificador, será mediante Disposición por escrito y con Certificado Médico. De no cumplir con estos requisitos no será ingresado a las celdas.

Artículo 39. Como medida de seguridad los Jueces Calificadores, a través del Cabo de Presos, se cerciorarán de si el infractor porta armas prohibidas en cuyo caso serán confiscadas y puestas a disposición de la autoridad correspondiente;

Artículo 40. Se anotarán los datos del presunto infractor en la Cédula de Ingreso y se hará el registro en el Libro de Detenidos.

Artículo 41. Una vez que el presunto infractor comparezca ante el Juez Calificador, se deberá seguir el siguiente orden:

- I. El Juez conocerá en primer término de la versión del Policía o personas que hayan intervenido;
 - II. Así como la del agraviado quien haya presentado la denuncia o queja en su contra y la de los testigos, en caso de que los hubiere;
 - III. A continuación, escuchará la versión de los hechos del acusado, a fin de formarse una idea lo más completa posible de la falta cometida; y
 - IV. Examinará las circunstancias agravantes y atenuantes que hubieren concurrido, así como la condición social y económica del infractor, a efecto de dictar la resolución que corresponda dentro de la mayor equidad y buen criterio.
- Todo lo anterior será asentado en el Acta de Audiencia en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 42. Para los efectos del Artículo anterior, los Jueces deberán dictar sus resoluciones tan pronto como hayan agotado las investigaciones que juzguen convenientes, y tomando en consideración las circunstancias previstas en el Bando Municipal vigente del presente Reglamento, procurando evitar que los presuntos infractores sufran detenciones innecesarias.

Artículo 43. Los presuntos infractores, tendrán las facilidades que sean posibles para comunicarse, a fin de poder pagar las multas fijadas o pedir documentos, pero en ningún caso se permitirá la salida de los detenidos.

Artículo 44. Cuando de la investigación practicada, el Juez determina que los hechos constituyan la probable comisión de un delito, el juez comunicara de forma inmediata al Agente del Ministerio Público en turno ya sea del fuero Federal o Común para su proceder conducente, así como también los objetos que se les hubieren encontrado en su poder al momento de su detención serán puestos a disposición del Ministerio público.

Artículo 45. En relación al Artículo anterior, el Juez deberá remitir al detenido mediante Disposición por escrito anexando el Parte Informativo y el Certificado Médico al agente del ministerio público en turno.

Artículo 46. Independientemente de lo dispuesto en el Artículo anterior, se impondrá al detenido la sanción que corresponda por la falta o infracción en la que hubiere incurrido.

Artículo 47. Toda arma o sustancia alucinógena, enervante o psicotrópica, que sean confiscadas al detenido y que constituyan objeto de delito, se remitirán junto con el detenido a la autoridad competente, mediante Disposición por escrito y Certificado Médico.

Artículo 48. Cuando una infracción o falta se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción en proporción a su responsabilidad que para dicha falta señale este Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Artículo 49. En caso de Militares que sean remitidos al Juez Calificador, se dará aviso a la Comandancia Militar de la Región inmediata más cercana, a fin de que envíen personal para que sean puestos a disposición.

Artículo 50. Si se trata de Elementos de Seguridad Pública o Privada uniformados y en servicio, que no pertenezcan a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Cerritos, S. L. P., se avisará a sus superiores para que sean enviados y sancionados por las Leyes y Reglamentos que les sean aplicables, con excepción que los hechos en que intervinieron no constituyan delito.

Artículo 51. Los menores de dieciocho años que sean remitidos a los Jueces, con la mayor prontitud, se llamarán a sus padres o tutores, y ante la presencia de ellos se hará una recomendación y una amonestación.

Artículo 52. A los menores de edad no se les cobrará cantidad alguna por concepto de multa, sin perjuicio de lo anterior, deberán responder los padres o por quien tenga la tutela o la custodia del menor, por los daños que ocasionen al patrimonio del Ayuntamiento o particulares que así lo soliciten.

Artículo 53. En el lapso de tiempo que transcurra, para que los padres o tutores lleguen a la Barandilla, los menores de edad serán ubicados en un lugar adecuado para que esperen.

Artículo 54. El Juez, a ningún menor de edad retenido le pedirá que deposite sus objetos de valor bajo su custodia, salvo se traten de objetos que representen un peligro a su integridad física o de los demás.

Artículo 55. Si el Juez determina que de la conducta del menor de edad, se establece la existencia de un delito, a la mayor brevedad se remitirá a la autoridad correspondiente, con la Disposición por escrito el cual detallará los motivos de su detención y el Certificado Médico, con apego a lo establecido en la Ley de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, así como lo previsto en la Ley de Justicia a la Ley aplicable para Menores del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables

Artículo 56. En la situación de que algún menor sea detenido en altas horas de la noche, si al calificar el Juez determina que no existiese falta alguna, los padres o quien sea responsable de la custodia no acudiesen, y si no hubiere forma de enviarlo a su domicilio, se retendrá el menor hasta el amanecer, con el fin de proteger y resguardar su seguridad.

Artículo 57. En el caso de que algún menor sea encontrado y remitido al Juez, que por su edad no pueda proporcionar datos para ubicar a los padres o quien tenga la tutela o la custodia del menor, será enviado al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia con un Informe y Certificado Médico.

Artículo 58. Las personas que sufran cualquier enfermedad mental comprobada, son inimputables y por lo tanto no les serán aplicadas las sanciones que establece el Bando Municipal y el presente Reglamento. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad de subsanar cualquier daño que ocasionen por parte de quienes tengan la patria potestad, la tutela o la custodia.

CAPÍTULO VII DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 59. En ningún caso y por ningún motivo, los Jueces Calificadores, ni empleados de turno, deberán recibir el importe de las multas tomando objetos en depósito en garantía de las mismas multas.

Artículo 60. Todo infractor que permanezca arrestado en las celdas, deberá depositar los objetos y valores que lleve consigo, bajo el resguardo del Juez Calificador antes de su ingreso, mismos que serán descritos y anotados en la Cédula de Ingreso.

Artículo 61. La sanción de multa podrá permutarse por arresto, o en cualquier momento el infractor sancionado podrá solicitar al Juez que se le permita realizar por trabajo al servicio de la comunidad, según sea el caso.

Artículo 62. El infractor quedará arrestado en las Celdas Preventivas ubicadas en el propio Edificio de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, en espera de algún familiar o de alguien que acuda a pagar la multa correspondiente.

Artículo 63. Si los infractores están dispuestos en pagar la multa que les sea impuesta, el pago en efectivo lo realizarán a cambio del recibo correspondiente y una vez que firme su salida, el infractor quedará inmediatamente en libertad.

CAPÍTULO VIII DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 64. El objeto de la conciliación será obtener una solución de los conflictos entre particulares, para evitar en la medida de lo posible una controversia jurisdiccional.

Artículo 65. La conciliación se verificará cuando las partes se sometan voluntariamente ante la presencia del Juez, respecto de algún conflicto de intereses particulares.

Artículo 66. Para dirimir la controversia el Juez asistirá a los interesados, el acuerdo se asentará en un convenio, el cual será un medio de prueba pre constituido;

Debiéndose quedar una copia cada uno de los convenidos y otra copia para el archivo de Barandilla.

TÍTULO CUARTO DE LA PARTIDA ECONÓMICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 67. La partida económica que estará prevista en la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Cerritos, S. L. P. y será formulada de acuerdo a los trámites correspondientes.

Artículo 68. La partida económica, se destinará para atender siguientes gastos:

I. La alimentación de los Infractores que estén cumpliendo arresto por más de doce horas;

II. La alimentación de los detenidos que hayan sido enviados por la autoridad penal o civil;

III. Papelería que se necesite de forma urgente; y

IV. Para copias fotostáticas de las Disposiciones que se envíen a la autoridad correspondiente, siempre que no sea posible conseguirlas en las instalaciones de Barandilla y los certificados médicos especiales que se requieran.

Artículo 69. Se deberá llevar el control y registro de los gastos dentro de un Libro destinado a este caso.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS SANCIONES A LOS JUECES CALIFICADORES Y DEL RECURSO**

**CAPÍTULO I
DE LAS SANCIONES**

Artículo 70. Las Faltas Administrativas cometidas por los Jueces en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO II
DEL RECURSO**

Artículo 71. Las partes podrán inconformarse en contra de la resolución, indicándolo así y solicitando sea revisada por el Secretario del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y deberá ser publicado en los estrados del Palacio Municipal.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones municipales que contravengan el presente Ordenamiento.

Dado en el recinto oficial de Cabildo del H. Ayuntamiento de Cerritos, S. L. P., el día 29 del mes de julio del año 2020 .

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL,
LIC. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
(RUBRICA)**

**SINDICO MUNICIPAL
LIC. ANAÍS MARTÍNEZ OVALLE
(Rubrica)**

**PRIMER REGIDOR CONSTITUCIONAL
C. JOSE ARMADO ALMAZAN MEDELLIN
(Rúbrica)**

**SEGUNDO REGIDOR CONSTITUCIONAL
C. JULIO PEREZ MARTINEZ
(Rúbrica)**

**TERCER REGIDOR CONSTITUCIONAL
C. PEDRO GARCIA ESCALANTE
(Rúbrica)**

**CUARTO REGIDOR CONSTITUCIONAL
C. PORFIRIO TURRUBIARTES MUÑIZ
(Rubrica)**

**QUINTO REGIDOR CONSTITUCIONAL
C. ANGEL TORRES FLORES
(Rubrica)**

**SEXTO REGIDOR CONSTITUCIONAL
PROFA. PERLA DEL ROCIO FAJARDO ALEJOS
(Rúbrica)**

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. PEDRO ANTONIO CASTILLO MEDINA
(Rúbrica)**